

AL DESPACHO con la constancia que a través de correo institucional se recibió el 20 de octubre de 2020 correo electrónico de la demandada ANDREA FERNANDA NARVAEZ ZABALA mediante el cual manifiesta que se notifica del proceso.

Bucaramanga, 21 Octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

UMH 057-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En providencia del 6 de Julio de 2020 se admitió la demanda promovida por la señora MARTHA CECILIA FORERO AVILA, contra los herederos determinados de JAVIER ARMANDO NARVAEZ BAYONA (q.e.p.d): JORGE LUIS NARVAEZ GÓMEZ, JAVIER ARMANDO NARVAEZ GÓMEZ, JULIO ANDRÉS NARVAEZ GÓMEZ Y ANDREA FERNANDA NARVAEZ ZABALA. En el mismo auto se dispuso emplazar a ANDREA FERNANDA NARVAEZ ZABALA como quiera que la parte demandante manifestó desconocer el lugar donde podría notificarse.

La Secretaría en cumplimiento a la orden del Despacho, incluyó los datos de la demandada NARVAEZ ZABALA en el Registro Nacional de Emplazados con el fin de surtir la notificación como lo indica el Art.108 del CGP en concordancia con el Artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y venció el término legal para que ésta compareciera directamente al proceso.

No obstante, lo anterior, dentro del trámite aún no se ha designado curador ad litem que la represente con quien se surtiría la notificación del auto admisorio.

Habida cuenta que el 20 de octubre de 2020 a través de correo institucional se recibió mensaje de datos de ANDREA FERNANDA NARVAEZ ZABALA en el que manifiesta que se da por notificada e informa los datos de contacto se dará aplicación a lo dispuesto en el Art.301 del CGP que reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En consecuencia, ténganse notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada ANDREA FERNANDA NARVAEZ ZABALA el 20 de octubre de 2020, fecha en que radicó mensaje de datos manifestando conocer el proceso. El término de traslado de la demanda comenzará a correr al día siguiente del vencimiento del que trata el art.91 del CGP para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos.

No obstante, lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, por secretaría remítase al correo electrónico aportado, copia de la demanda, reforma y sus anexos y del auto admisorio.

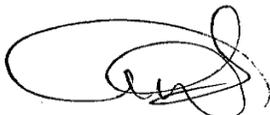
En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ANDREA FERNANDA NARVAEZ ZABALA en la fecha del correo electrónico remitido (20 de octubre 2020). El término de traslado de la demanda comenzará a correr al día siguiente del vencimiento del que trata el art.91 del CGP para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Por secretaría remítase al correo electrónico de la pasiva copia de la demanda, reforma y sus anexos, así como del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.63 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 23 de Octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria